



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **"Modificación del programa de manejo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa "OVF Sociedad Anónima Cerrada"**. Presentado a través de su Representante Legal el Señor Orlando Valle Mas, ubicado en la Parcela La Esperanza U.C. 003461, Carretera Chamaya- Jaén Km 7.3, distrito Jaén, provincia Jaén, departamento Cajamarca, con RUC N°20605726179.

VISTO : **Resolución Directoral Regional Sectorial N.° D000083-2020-GRC**, de fecha 10 de setiembre de 2020, se aprobó la (DIA); **Resolución Directoral Sectorial N.° D118-2023-GR.CAJ/DREM**, de fecha 10 de julio de 2023, se otorgó conformidad al (ITS); **Resolución Directoral Sectorial N° D6-2024-GR.CAJ/DREM**, de fecha 17 de enero de 2024, se otorgó conformidad al (ITS); **Resolución Directoral Sectorial N° D6-2025-GR.CAJ/DREM**, de fecha 20 de enero de 2025, se otorgó conformidad al (ITS); **Carta N° 035-2025, con Expediente N.° 000775-2025-050447**, de fecha 04 de agosto de 2025; **Informe Técnico N° 027-2025-LMBT**, de fecha 01 de diciembre de 2025; **Informe Técnico N° 027-2025-LMBT**, de fecha 01 de diciembre de 2025 formuló precisiones como resultado de la evaluación, **Oficio N° D1783-2025-GR-CAJ/DREM**, con Expediente N.° 000775-2025-069271, de fecha 02 de diciembre de 2025; **Carta N° 036-2025, con Expediente N.° 2026-001197**, de fecha 09 de enero de 2026; **Informe Técnico N°002-2026-LMBT** de fecha 22 de marzo de 2026 concluye la **CONFORMIDAD** del (ITS); **AUTO DIRECTORAL N° D160-2026-GR.CAJ/DREM**, se deriva al área legal; **Informe Legal N° D26-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL** de fecha 07 abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación del programa de manejo ambiental de la estación de servicios con Gasocentro de GLP de la empresa OVF Sociedad Anónima Cerrada".
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"Estación de Servicios con Gasocentro de GLP." Representante Legal: Valle Mas Orlando
	<ul style="list-style-type: none">Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000083-2020-GRC, de fecha

Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	<p>10 de setiembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP OVF S.A.C.</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución Directoral Regional Sectorial N° D118-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 10 de julio del 2023 se resuelve dar la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de área y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios OVF S.A.C. Resolución Directoral Regional Sectorial N° D6-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 17 de enero de 2024, se remite dar conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de OVF S.A.C. 																														
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Jaén Dirección : Parcela La Esperanza, U.C. 003461- Carretera Chamaya-Jaén Km 7.3																														
Ubicación Geográfica	<p align="center">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1" data-bbox="608 846 1441 1240"> <thead> <tr> <th colspan="5">Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M</th> </tr> <tr> <th>Vértices</th> <th>Lado</th> <th>Longitud (m)</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P1</td> <td>P1-P2</td> <td>64.3</td> <td>9360289</td> <td>745497</td> </tr> <tr> <td>P2</td> <td>P2-P3</td> <td>96</td> <td>9360283.527</td> <td>745561.0666</td> </tr> <tr> <td>P3</td> <td>P3-P4</td> <td>64.3</td> <td>9360187.875</td> <td>745552.8948</td> </tr> <tr> <td>P4</td> <td>P4-P1</td> <td>96</td> <td>9360193.349</td> <td>745488.8281</td> </tr> </tbody> </table>	Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M					Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este	P1	P1-P2	64.3	9360289	745497	P2	P2-P3	96	9360283.527	745561.0666	P3	P3-P4	64.3	9360187.875	745552.8948	P4	P4-P1	96	9360193.349	745488.8281
Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M																															
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este																											
P1	P1-P2	64.3	9360289	745497																											
P2	P2-P3	96	9360283.527	745561.0666																											
P3	P3-P4	64.3	9360187.875	745552.8948																											
P4	P4-P1	96	9360193.349	745488.8281																											
Objetivos y Alcance del Proyecto	<p>Objetivo: Modificar el programa de manejo ambiental de la Estación de Servicios OVF S.A.C.</p> <p>Alcance: El alcance del proyecto involucra a toda la estación de servicios con Gasocentro de GLP, así como a sus instrumentos de gestión ambiental aprobados.</p>																														
Superficie Total del Proyecto	Área del proyecto : 6,172.80 m ² Perímetro : 320.60 m																														

Fuente: Informe Técnico N°002--2026-LMBT, de fecha 22 de diciembre de 2026.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que



- en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante **Carta N°035-2025, con Expediente N.° 000775-2025-050447**, de fecha 04 de agosto de 2025, a través de su representante legal el Sr. Orlando Valle Mas, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **“Modificación del programa de manejo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa “OVF Sociedad Anónima Cerrada”**; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la



finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto,

2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH¹ y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad² y Principios de privilegio de controles posteriores³, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000083-2020-GRC, de fecha de fecha 10 de setiembre del 2020, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

TABLA N° 04: Características de los Tanques aprobados en el IGA 1

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	1	1	Diésel B5 S-50	10,500.00
	2	1	Diésel B5 S-50	10,500.00
	3	1	Gasohol 84 Plus	5,250.00
		2	Gasohol 90 Plus	5,250.00
	4	1	Gasohol 97 Plus	4,000.00
		2	Gasohol 95 Plus	4,500.00
	5	1	GLP	5,000.00
Capacidad total de almacenamiento				45,000.00

TABLA N° 05: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA 1

¹ Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

³ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

IGA	N° Isla	Descripción	Producto	N° De Mangueras	Atiende Por Ambos Lados
DIA	1	Dispensador Monoproducto	Diesel B5 – S50 Alto Caudal	8	SI
		Dispensador Multiproducto	Diesel B5 – S50	2	SI
			Gasohol 84 Plus	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	SI
			Gasohol 95 Plus	2	SI
	2	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	SI
			Gasohol 95 Plus	2	SI
			Gasohol 97 Plus	2	SI
		Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	SI
			Gasohol 95 Plus	2	SI
			Gasohol 97 Plus	2	SI
	3	Dispensador Monoproducto	GLP	8	SI
Dispensador Monoproducto		GLP	8	SI	

Edificaciones

Primer Piso

- Restaurante
- Minimarket
- SS.HH.
- Cuarto de Máquinas
- Zona de lavandería
- Dispensadores de Agua y Aire
- Área de Lavado
- Zona de parqueo
- Área de vulcanizado

Segundo Piso

- Sala de reuniones
- Oficina, administración, archivo y contabilidad
- Oficina múltiple
- SS.HH

b. Situación Aprobada ITS (IGA 2)

La descripción de los componentes aprobados se realiza de acuerdo al informe técnico sustentario aprobado, Mediante Resolución Directoral Sectorial N° D118-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 10 de julio de 2023, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental).

Se modificó el área de la EE.SS. a 6,172.80 m2 y se realizó la modificación del programa de monitoreo aprobado en su IGA, de acuerdo a la normativa legal vigente.

TABLA N° 06: Características de los Tanques aprobados en el IGA 2

IGA	TANQUE N°	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (Glns)
ITS	1	1	DIESEL B5 – S50	10,500.00
	2	1	DIESEL B5 – S50	10,500.00
	3	1	Gasohol 90 Plus	5,250.00
		2	Gasohol 90 Plus	5,250.00
	4	1	Gasohol 90 Plus	4,000.00
		2	Gasohol 95 Plus	4,500.00
	5	1	GLP	5,000.00
TOTAL				45,000.00

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA 2

IGA	N° Isla	Descripción	Producto	N° De Mangueras	Atiende Por Ambos Lados
ITS	1	dispensador monoproducto	Diesel B5 – S50 Alto Caudal	8	SI
		dispensador multiproducto	Diesel B5 – S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	4	SI
			Gasohol 95 Plus	2	SI
	2	dispensador multiproducto	Diesel B5 – S50 Alto Caudal	8	SI
		dispensador multiproducto	Diesel B5 – S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	4	SI
			Gasohol 95 Plus	2	SI
	3	dispensador monoproducto	GLP	8	SI
		dispensador monoproducto	GLP	8	SI

Primer Piso

- Restaurante
- Minimarket
- SS.HH.
- Cuarto de Máquinas
- Zona de lavandería
- Dispensadores de Agua y Aire
- Área de Lavado
- Zona de parqueo
- Área de vulcanizado

Segundo Piso

- Sala de reuniones
- Oficina (administración, archivo y contabilidad)
- Oficina múltiple

c. Situación Propuesta en el ITS (IGA3)

La descripción de los componentes aprobados se realiza de acuerdo al informe técnico sustentario aprobado. Mediante Resolución Directoral Sectorial N° D6-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 20 de enero de 2025, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

TABLA N° 08: Características de los Tanques aprobados en el IGA 3

IGA	Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (Glns)
ITS	1	1	DIESEL B5 – S50	10,500.00
	2	1	DIESEL B5 – S50	10,500.00
	3	1	Gasohol Regular	5,250.00
		2	Gasohol Regular	5,250.00
	4	1	Gasohol Regular	4,000.00
		2	Gasohol Premium	4,500.00
	5	1	GLP	5,000.00
	6	1	GLP	5,500.00
7	1	Urea automotriz	5,000.00	
TOTAL				55,500.00

TABLA N° 09: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA 3

IGA	N° Isla	Descripción	Producto	N° De Mangueras	Atiende Por Ambos Lados
ITS	1	Dispensador Monoproducto	Diesel B5 – S50 Alto Caudal	2	SI
		Dispensador Multiproducto	Diesel B5 – S50	2	SI
			Gasohol Regular	4	SI
			Gasohol Premium	2	SI
		Surtidor con auto almacén	Urea Automotriz	1	SI
	2	Dispensador Multiproducto	Diesel B5 – S50 Alto Caudal	2	SI
			Diesel B5 – S50	2	SI
		Dispensador Multiproducto	Gasohol Regular	4	SI
			Gasohol Premium	2	SI
	3	Dispensador Monoproducto	GLP	2	SI
Dispensador Monoproducto		GLP	2	SI	

Primer Piso

- Restaurante
- Minimarket
- SS.HH.
- Cuarto de Máquinas
- Zona de lavandería
- Dispensadores de Agua y Aire
- Área de Lavado

- Zona de parqueo
- Área de vulcanizado

Segundo Piso

- Sala de reuniones
- Oficina (administración, archivo y contabilidad)
- Oficina múltiple

d. Situación Actual del establecimiento

La situación actual de la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa “OVF S.A.C.” cuenta con las mismas instalaciones aprobadas mediante Resolución Directoral Sectorial N° D6-2025-GR.CAJ/DREM.

e. Programa de Monitoreo Aprobado

Tabla N° 10. Puntos de monitoreo aprobados

Punto	Este	Norte	Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Referencia Normativa
R2 E0	745523.8231	9360278.9945	Operación	Trimestral	Leq – dB(A)	D.S. N° 085-2003-EM
MA-1 (Sotavento)	745530.9078	9360206.3792		Anual	C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2 (Barlovento)	745554.4822	9360272.0647				

Nota: No se realizará ninguna modificación en el programa de monitoreo; se efectuará el programa aprobado en la Resolución Directoral Sectorial Regional N° D118-2023-GR.CAJ/DREM.

2.9. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto



Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de manejo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa "OVF Sociedad Anónima Cerrada"**. Presentado a través de su Representante Legal señor Valle Mas Orlando ubicado en la Parcela La Esperanza U.C. 003461, Carretera Chamaya- Jaén Km 7.3, distrito Jaén, provincia Jaén, departamento Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico N°39-2025-LMBT, así como el **Informe Legal N°D26-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL** y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto **Estación de Servicios OVF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** a través de su representante legal el **Sr. Orlando Valle Mas**, con su domicilio Parcela La Esperanza U.C. 003461, Carretera Chamaya- Jaén Km 7.3, distrito Jaén, provincia Jaén, departamento Cajamarca; teléfono: 957266265, correo: ecoenergycon@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS